Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1985.

Y VISTOS:

Que veintiseis Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal se / dirigen, mediante una nota conjunta, al Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional / a fin de que por su intermedio se requiera la intervención / de esta Corte ante declaraciones recientes de Ministros y al tos funcionarios del Poder Ejecutivo y de miembros del Poder Legislativo Nacional, las que, por su contenido y la difu-// sión que se les da, comportan a su juicio un menoscabo de la investidura e independencia de los miembros del Poder Judi-/ cial y configuran una intromisión en los asuntos que son de su exclusivo resorte.

Que la Cámara, al elevar la nota de referencia, for mula algunas apreciaciones acerca del comportamiento irregular en que habrían incurrido los peticionarios al haber dado a publicidad la nota con anterioridad a su presentación para que el Tribunal interviniente la considerara (art. 8° inc. / "b" del Reglamento para la Justicia Nacional). Destaca, adémas, lo inapropiado de la modalidad elegida para efectuar la petición, que resulta incompatible con el ejercicio jurisdica cional encomendado a quienes la suscribieron.

Que en la nota de elevación se señala, por último, que al margen de no advertirse la intromisión de los otros / poderes a que se alude, cabe recordar el celo que la Corte / Suprema ha puesto, en más de una ocasión, para exigir de los

Jueces una extremada circunspección a fin de evitar los malentendidos que puedan suscitar las actitudes que adopten o las declaraciones que formulan. Los Dres. Abel Bonorino Peró y // Guillermo Federico Rivarola suscriben la nota de elevación // sin expresar opinión.-

CONSIDERARON:

Que la libre discusión de las ideas propias del estado democrático implica, obviamente, la posibilidad de las críticas públicas a los diversos funcionarios del gobierno.

Que cuando dichas críticas son hechas a los jueces con motivo de las sentencias que dictan, y provienen de / integrantes de otros poderes de la Nación más cercanos al áspero conflicto de la política, aquéllos, que no pueden salir a replicarlos -sin perjuicio de las acciones pertinentes en / caso de franca demasía y de dirigirse a esta Corte como lo ha cenhan de sobreponerse al agravio con la voluntad de autocon trol que debe caracterizar a los circunspectos servidores de la Justicia.-

Que, en el caso, el Tribunal no encuentra configurado un supuesto de conflicto susceptible de determinar su intervención, aun cuando no quepa desechar la oportunidad para convocar al trato respetuoso y comedido que deben mantener

Corte Suprema de Justicia de la Nación

entre sí las autoridades en un sistema republicano (doctrina de Fallos: 9: 150; 241: 23 y 50; 243:256; 250:433, entre otros).

Registrese, comuniquese y archivese.-

DOE OFFICE CABALLERS

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FATT

ENDICHE SANTIAGO PETRACCHE